

CONSTANCIA: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, audiencia públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos entre otros, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan dos empleados de autos y actas. Armenia Q., 19 de abril de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Floralba Rodríguez Ortiz
Oficial Mayor

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

RADICADO : No. 2021-00318

FI/

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia – Quindío.

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

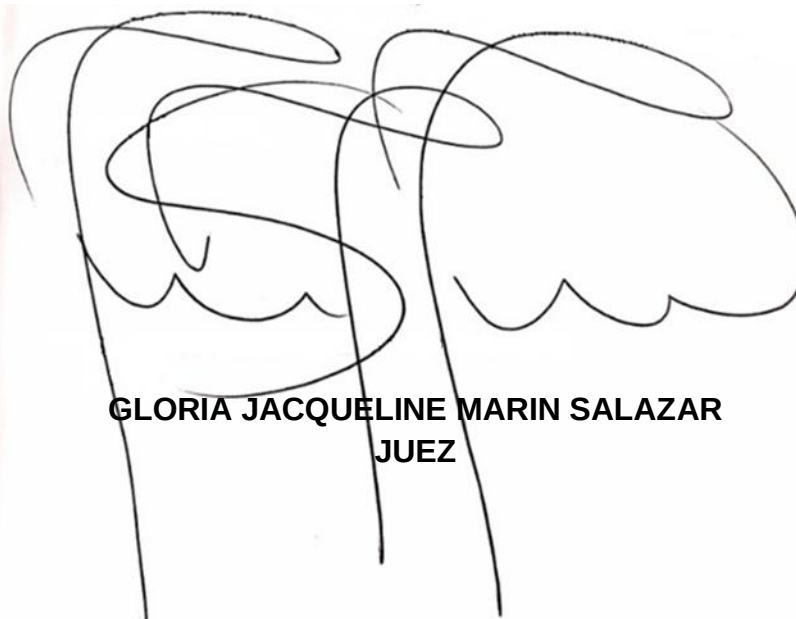
Verificado por el Juzgado el escrito allegado por la mandataria judicial de la parte demandante, en el que se pronuncia respecto al requerimiento realizado mediante auto de fecha 18 de febrero de 2022, se tiene que con lo indicado no se da cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, en el sentido de que no acredita el recibido efectivo de la comunicación.

Es de aclarar, que la notificación no se entiende surtida con el solo envió de la comunicación mediante la cual se notifica, es indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente la comunicación, tal como lo ha indicado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-420 de 2020, que declaro la exequibilidad del decreto 806 del 2020.

En consecuencia de lo anterior, no es procedente continuar con el trámite del proceso, hasta tanto la parte demandante acredite de manera efectiva la entrega de la comunicación dirigida a la demandada.

Para lo cual, se le requiere bajo los postulados del artículo 317 CGP, para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de acreditar de manera efectiva la notificación de la demandada, so pena de proceder a dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTÍFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 20-04-2022

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA AD - HOC